DNCP/DJ N° 14.551 /18

CASO N° 359

Asunción, 13 de noviembre de 2018.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE UNA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL MODULO DE INVESTIGACIONES ELECTRONICAS LA CUAL REFIERE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2018 PARA LA 'CONSTRUCCIÓN DE CUATRO (4) AULAS EN DIFERENTES LOCALES ESCOLARES DEL DISTRITO DE HORQUETA', CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE HORQUETA. ID N° 350.546. ----------

La presente investigación preliminar se dio inicio a partir del ingreso de la denuncia en fecha 05 de octubre del 2018, a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas —vigente a partir de la Resolución DNCP N° 718/18 desde el15 de marzo de 2018—, siendo individualizada como Caso N° 359. ----------

La denuncia señala supuestos hechos irregulares acaecidos en el marco del llamado de referencia manifestando cuanto sigue: *"...ME DIRIJO A USTEDES, CON EL FIN DE SOLICITAR LA IMPUGNACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN DE CUATRO AULAS, DE LA MUNICIPALIDAD DE HORQUETA, DEL 31 DE AGOSTO PASADO, DEL CORRIENTE AÑO, Y QUE DIERON GANADOR A LA EMPRESA AGFI CONSTRUCCIONES DE ANDRES ANIBAL AGUERO FIGARI. EL REPRESENTANTE DE UOC, LIC. DERLIS GOMEZ Y LA COMISION DE EVALUACION, DEMOSTRARON PARCIALIDAD MANIFIESTA HACIA ESTA EMPRESA. MANIFESTARON QUE MI EMPRESA, CECILIA CONSTRUCCIONES, NO HABIA PRESENTADO, PÓLIZA DE SEGURO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, QUE ES TOTALMENTE FALSO. SOLICITO A ESA DIRECCIÓN JURIDICA SE ME ADJUDIQUE ESTA LICITACIÓN, POR QUE ES LO QUE CORRESPONDE EN DERECHO..." (Sic).* ----------

Que en fecha 10 de octubre del 2018, por **NOTA DNCP/DJ N° 13.025/18** se remite a la Convocante **–MUNICIPALIDAD DE HORQUETA–** un pedido de informe a fin que justifique lo referido en la denuncia e informe sobre el estado del proceso de contratación en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, así como toda la documentación que consideren pertinente.----------

En fecha 17 de octubre del corriente la **MUNICIPALIDAD DE HORQUETA**, por Mesa de Entrada Manual Ex. 006952 presenta su descargo: *"...En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C) de la Municipalidad de Horqueta, me dirijo a Ud. Y por su intermedio donde corresponda en referencia a la NOTA DNCP/DJ N° 13.025/18, donde se solicita informe sobre la denuncia ingresada a través del Módulo de Investigación electrónica con protección al denunciante, CASO N° 359. El estado actual de la "LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

N° 02/2018 CONSTRUCCIÓN DE CUATRO (4) AULAS EN DIFERENTES INSTITUCIONES ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE HORQUETA, CON ID N° 350.546 está en la etapa de Adjudicación (homologación) en la Junta Municipal y que por cierto en la fecha recibí todos los antecedentes de la Adjudicación, como: 1. Aprobación de Adjudicación 2. Aprobación del Contrato. - Adjunto otros documentos de la adjudicación (Acta de apertura, cuadro comparativo de ofertas, dictamen de la comisión evaluadora, resolución de adjudicación de intendencia municipal, notificaciones, entre otros), todos en copia original. A la fecha no he levantado aun la adjudicación en la Página WEB de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas…" (sic). ----------

En fecha 19 de octubre de 2018 la Dirección Jurídica por **Nota DNCP/DJ Nº 13.457/18**, da apertura a una Investigación Preliminar, y, solicita a la Convocante —**MUNICIPALIDAD DE HORQUETA**— que justifique lo referido en la denuncia e informe sobre el estado del proceso de contratación en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, así como toda la documentación que consideren pertinente. ----------

Que, en fecha 24 de octubre de 2018, la Convocante **MUNICIPALIDAD DE HORQUETA**- remite su descargo a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico (STJE) mencionando que: *"…se adjunta oferta de la empresa CECILIA CONSTRUCCIONES…" (sic).* ----------

La Dirección Jurídica luego del descargo realizado y a las documentales arrimadas por las partes realiza el siguiente Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

El denunciante manifiesta que la Convocante ha favorecido injustamente a la firma adjudicada AGFI CONSTRUCCIONES, dado que el motivo por el cual su oferta *CECILIA CONSTRUCCIONES* fue descalificada es falso y no se ajusta a derecho. ----------

En primer lugar, cabe mencionar que el presente proceso licitatorio **"CONSTRUCCIÓN DE CUATRO (4) AULAS EN DIFERENTES LOCALES ESCOLARES DEL DISTRITO DE HORQUETA'** fue publicado en fecha 17 de agosto del 2018 bajo la modalidad de Concurso de Ofertas, siendo el sistema de adjudicación por Lote, convocada por la MUNICIPALIDAD DE HORQUETA CON ID N° 350.546. ----------

Que, conforme a los datos contenidos en el Portal, el Acto de Apertura de Sobres fue fijado para el 31 de agosto del 2018, presentándose 3 (tres) oferentes: *CECILIA CONSTRUCCIONES; CONSTRUCTORA D Y M; AGFI CONSTRUCCIONES.* ----------

Se observan de los antecedentes documentales remitidos por la Entidad Convocante, el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 31 de agosto del 2018, en el cual la firma *CECILIA CONSTRUCCIONES* ha presentado los siguientes documentos sustanciales: *"…1- El Formulario de ofertas suscripto por el oferente en base al formulario estándar que se adjunta en el Anexo 2; 2- Copia autenticada del documento que acredita la capacidad del firmante – Propietario; 3-*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el Artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas; 4- Presentó Póliza de Mantenimiento de Oferta por Gs. 18.007.080 (guaraníes diez y ocho millones siete mil ochenta), expedida por Panal Seguros, Póliza N° 1501001403…(sic)" ----------

Se desprende del Acta de Apertura de Ofertas de fecha 31/08/2018, las observaciones que fueron realizadas por los participantes (oferentes): *"…2. Que la empresa Unipersonal del Señor LUIS ALBERTO AYALA BOGADO, denominada CECILIA CONSTRUCCIONES, no cubre la vigencia de la oferta, que debe ser ciento veinte (120) días a partir de la fecha de la apertura…" (sic).* ----------

Al respecto, el Informe de Evaluación de Ofertas N° 02/2018 de fecha 10 de septiembre expresa cuanto sigue: *"…1- La Empresa Unipersonal CECILIA CONSTRUCCIONES de LUIS ALBERTO AYALA BOGADO, con RUC N° 983.411-7, ha presentado la Póliza de Seguro de Panal de Seguros, N° 1501001403, cuya vigencia inicia desde el 27 de agosto hasta el 27 de diciembre del año 2018, totalizando 120 días. En este caso debe cubrir desde la fecha de apertura 120 (ciento veinte) días, es decir desde el 31 de agosto al 31 de diciembre del 2018. Por lo tanto, la empresa CECILIA CONSTRUCCIONES DE LUIS ALBERTO AYALA BOGADO con RUC N° 983.411-7, no ha cumplido en forma satisfactoria parte de los requerimientos sustanciales, por lo que su oferta es descalificada. (sic)*----------

Ahora bien, conviene remitirnos a lo establecido en la CARTA INVITACIÓN del llamado de referencia con relación a la GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: ----------

ANEXO B. DATOS DE LA CONTRATACION (DDLC).----------

5. El periodo de validez de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas será de 120 (CIENTO VEINTE) días. (Deberá ser como mínimo 30 días más al plazo establecido para la validez de la oferta, indicado en el punto 3) y es 5% (cinco por ciento) del monto total de la oferta. ----------

A partir del extracto precedente se tiene que la Carta de Invitación establece que el periodo de validez de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas —respaldadas a través de la póliza correspondiente— debe ser de 30 días más el plazo de **validez de la oferta**, que a su vez en el punto 3 de los datos de la contratación (DDLC) establece: ----------

"Plazo de validez de las ofertas, será de 90 (noventa) días. Contado desde la fecha y hora límite de presentación de las ofertas. ----------

Por su parte, la Municipalidad de Horqueta, remite en el marco de la presente investigación preliminar los antecedentes documentales de la oferta de la firma *CECILIA CONSTRUCCIONES*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Magdalena Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DE LUIS ALBERTO AYALA BOGADO, adjuntando la Póliza de Garantía de Mantenimiento de Ofertas PANAL CIA. DE SEGUROS GENERALES S.A. N° 1501001403 en la que se observa la fecha de emisión el 23 de agosto del 2018. ----------

–EXTRACTO DE LA PÓLIZA DE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS–

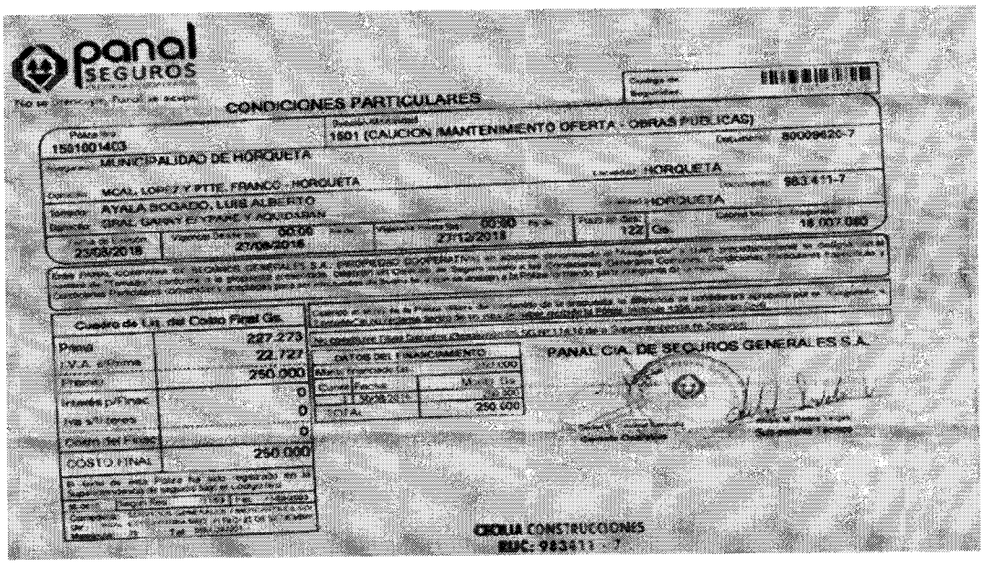
panal SEGUROS

CONDICIONES PARTICULARES

1501001403 — 1501 (CAUCION MANTENIMIENTO OFERTA - OBRAS PUBLICAS)

MUNICIPALIDAD DE HORQUETA — 80009620-7

MCAL. LOPEZ Y PTTE. FRANCO - HORQUETA — HORQUETA — 983411-7

AYALA BOGADO, LUIS ALBERTO — HORQUETA

GRAL. GARAY E/ YPARE Y AQUIDABAN

23/08/2018 — 27/08/2018 — 27/12/2018 — 122 Gs. — 18.007.080

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.

Prima	227.273
I.V.A. s/Prima	22.727
Premio	250.000
Interés p/Financ.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Financ.	0
COSTO FINAL	250.000

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Cuota	Fecha	Monto Gs.
1	30/08/2018	250.000
TOTAL		250.000

PANAL CIA. DE SEGUROS GENERALES S.A.

CECILIA CONSTRUCCIONES
RUC: 983411 - 7

Claramente se observa en la Póliza de Garantía de Mantenimiento de Ofertas PANAL CIA. DE SEGUROS GENERALES S.A. N° 1501001403 presentada por la Empresa CECILIA CONSTRUCCIONES la fecha de vigencia desde el 27 de agosto de 2018 hasta el 27 de diciembre del 2018.----------

Es importante recordar que las ofertas se deben mantener válidas por el período determinado en las bases de la contratación, es decir a partir de la fecha límite para la presentación de ofertas (31/08/2018) establecida por la Convocante por el periodo de 120 (ciento veinte) días hasta el (31/12/2018). Verificadas las actuaciones de la Convocante se observa que la Póliza de caución expedida por la compañía PANAL CIA. DE SEGUROS GENERALES S.A. -agregada a autos- a favor de la Municipalidad de Horqueta ésta previó un periodo de vigencia a partir del 27 de agosto de 2018 hasta el 27 de diciembre de 2018, cuando ésta debió tener vigencia desde el 31 de agosto de 2018 al **31 de diciembre del corriente**.----------

Es por ello que, al ser el periodo de validez menor al establecido, la Convocante procedió a la descalificación de la oferta presentada por la firma *CECILIA CONSTRUCCIONES* por no cumplir en forma satisfactoria los requerimientos sustanciales de la Carta de Invitación. ----------

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Es importante traer a colación el **Art 60° del Decreto Reglamentario 21.909/03 modificado por el Decreto N° 3719/15** que dice: "... *la Convocante deberá determinar, en la instancia correspondiente, si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida...*" *(sic).* ----------

Así mismo el **Art 61° del Decreto 21.909/03 modificado por el Decreto N° 3719/15:** dispone con relación al método de evaluación cuanto sigue: "*... se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, documentos que acrediten la representación suficiente del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, que dicha documentación sea insatisfactoria...*"*(sic).*----------

Sobre el punto, es importante señalar que la firma *CECILIA CONSTRUCCIONES* queda descalificada por la extensión indebida de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, por no cumplir de forma satisfactoria con los requerimientos sustanciales de la Carta de Invitación de acuerdo con lo establecido en el Art. 61 del Decreto Reglamentario 21.909/03 modificado por Decreto N° 3719/2015. ----------

Que, es oportuno agregar que, si la firma descalificada consideraba lesionados sus derechos de participación en el proceso de contratación, l**a PROTESTA es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa**, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ha vulnerado sus derechos en el proceso de contratación, conforme lo establece la normativa - artículo 79º de la Ley N° 2.051/03 "*De Contrataciones Públicas.* ----------

Finalmente, en base a las argumentaciones realizadas, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que no existen méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", por lo que, **corresponde desestimar la presente denuncia, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.** ----------

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS.
Dirección Jurídica – DNCP.

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica – DNCP.